

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
MUELLE MUNICIPAL DE PONCE

-y-

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA
DE SINDICATOS DEMOCRATICOS

CASO NUM. P-3459

D-857

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 3 de febrero de 1981 por la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos, en adelante denominada la Peticionaria, en la que alegó que se había suscitado una controversia de representación entre todos los empleados de construcción, mantenimiento y limpieza utilizados por el patrono en el Muelle Municipal de Ponce, incluidos los operadores de equipo pesado, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo III, Sección 6(a) del Reglamento de la Junta.

Las elecciones se celebraron el 27 de abril de 1981 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta y en la misma participaron la Peticionaria y la S.I.U. de Puerto Rico, en adelante denominada la Interventora. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se les suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.....19
2. Votos válidos contados.....14
3. Votos a favor de la Federación
Puertorriqueña de Sindicatos
Democráticos.....14
4. Votos a favor de la S.I.U. de Puerto
Rico..... 0

- 5. Votos en contra de las uniones
participantes..... 0
- 6. Votos recusados..... 0
- 7. Votos nulos..... 0

Es evidente que la Peticionaria obtuvo el resultado unánime de todos los que votaron válidamente en las elecciones.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Después de que transcurrió el período para radicar objeciones, un funcionario de la División de Investigaciones de la Junta hizo gestiones para que la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce, en adelante denominado el Patrono, y la Interventora reconociesen a la Peticionaria, mediante el documento correspondiente, como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva de los empleados de construcción, mantenimiento y limpieza que utiliza el Patrono en el Muelle Municipal de Ponce, incluidos los operadores de equipo pesado. El Patrono ni la Interventora formalizaron tal reconocimiento.

El 18 de mayo de 1981 la Junta emitió una Resolución mediante la cual le concedió al Patrono y a la Interventora un término improrrogable hasta el jueves 28 de mayo de 1981 para que mostrasen causa, si alguna, por la cual no debía la Junta certificar a la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos a pesar de haber obtenido ésta el voto unánime de todos los que participaron válidamente en las elecciones celebradas el 27 de abril de 1981. El Patrono ni la Interventora radicaron escritos algunos en la Junta dentro del período que se les concedió.

En vista de lo anterior, procederemos a certificar a la Peticionaria como la representante exclusiva de todos los empleados de construcción, mantenimiento y limpieza, incluidos los operadores de equipo pesado del Patrono en el caso del epígrafe.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y, a base del resultado de las elecciones celebradas el 27 de abril de 1981 en el referido caso, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos ha sido designada y elegida por todos los empleados de construcción, mantenimiento y limpieza utilizados por el Patrono en el Muelle Municipal de Ponce, incluidos: operadores de equipo pesado; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores capataces, profesionales, empleados de oficina, guardianes, enfermeros y cualesquiera otras personas con capacidad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos es la representante exclusiva de todos los susodichos empleados de construcción, mantenimiento y limpieza, incluidos los operadores de equipo pesado a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 1981.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia de la Decisión y Certificación de Representante, por correo certificado con acuse de recibo, a:

- 1.- Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce
Apartado 125
Playa de Ponce
Ponce, Puerto Rico 00731
- 2.- Federación Puertorriqueña de Sindicatos Democráticos
Calle Salud 86-A
Ponce, Puerto Rico 00731
- 3.- S.I.U. de Puerto Rico
Ave. Fernández Juncos 1313
Santurce, Puerto Rico
- 4.- Lic. Antonio Zapater Cajigas
Box 1350
Ponce, Puerto Rico 00732

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 1981.


(Fdo.) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria